TEXTO DEFINITIVO

N-1590

(Antes Ley 23619)

Sanción: 28/09/1988

Promulgación: 21/10/1988

Publicación: B.O. 04/11/1988

Actualización: 31/03/2013

Rama: Derecho Internacional Privado

Acceso al texto del tratado

CONVENCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

Artículo 1 - En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente declaración:

La República Argentina declara que:

A base de reciprocidad, aplicará la Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante únicamente. Declara asimismo que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

La presente Convención se interpretará en concordancia con los principios y cláusulas de la Constitución Nacional vigente o con los que resultaren de reformas hechas en virtud de ella.

Ratifica la declaración formulada al proceder a firmar la Convención y que consta en el párrafo 15 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958.

Ley N-1590	
(Antes Ley 23619)	
Tabla de Antecedentes	
Artículo	Fuente
1	Artículo 2 - Texto original.

Artículo 1 suprimido por Objeto cumplido.